I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2026, de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, por la que se establecen los servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 11 de noviembre de 2026, en el ámbito de los servicios contratados externamente en el Centro de Responsabilidad Penal Menores "Casa Juvenil de Sograndio", adscrito a la Viceconsejería de Justicia.

En el expediente que se tramita para el establecimiento de servicios mínimos durante la jornada de huelga convocada para el día 11 de noviembre de 2026, en relación con el personal adscrito a las empresas externas que prestan servicios de vigilancia y seguridad, alimentación y limpieza en el Centro de Responsabilidad Penal de Menores Casa Juvenil de Sograndio, dependiente de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por diversas organizaciones sindicales se ha comunicado la convocatoria de huelga para el día 11 de noviembre de 2026, con una duración comprendida entre las 00:00 y las 24:00 horas.

Segundo.—La convocatoria de huelga no sólo afecta a las empleadas y empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, sino al personal perteneciente a empresas contratistas que prestan servicios esenciales para el funcionamiento del Centro de Responsabilidad Penal de Menores Casa Juvenil de Sograndio, concretamente en los ámbitos de vigilancia y seguridad, alimentación y limpieza.

Tercero.—El Centro de Responsabilidad Penal de Menores Casa Juvenil de Sograndio constituye un recurso de ejecución de medidas judiciales de internamiento impuestas por la Sección de Menores del Tribunal de Instancia de Oviedo, desarrollando una actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año.

La interrupción o reducción significativa de los servicios de vigilancia y seguridad podría comprometer la adecuada custodia de los menores internados, la seguridad del propio centro, la integridad física de los menores y de los profesionales que prestan sus servicios en el mismo, así como la prevención de incidentes con trascendencia para el orden público.

Asimismo, la interrupción de los servicios de alimentación impediría la adecuada cobertura de las necesidades básicas de los menores internados, mientras que la ausencia de unos niveles mínimos de limpieza comprometería las condiciones básicas de higiene, salubridad y habitabilidad del centro.

Cuarto.—No consta la existencia de acuerdo específico en el ámbito de las empresas contratistas afectadas que garantice la prestación de dichos servicios esenciales durante la jornada de huelga, resultando necesario proceder a la fijación de servicios mínimos por la Administración competente.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

No obstante, el propio precepto constitucional establece la obligación de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.—El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales durante el ejercicio del derecho de huelga.

Tercero.—La doctrina constitucional, contenida entre otras en las Sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 51/1986, de 24 de abril; y 53/1986, de 5 de mayo, exige que los servicios mínimos respondan a criterios de necesidad, proporcionalidad y adecuación al interés general protegido.

Cuarto.—La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye a las Administraciones Públicas competentes la ejecución de las medidas judiciales de internamiento, debiendo garantizar en todo momento la seguridad, custodia, protección, atención integral y cobertura de las necesidades básicas de los menores sometidos a dichas medidas.

La correcta ejecución de las resoluciones judiciales de internamiento constituye un servicio público esencial cuya interrupción resulta incompatible con las obligaciones legales asumidas por la Administración.

Cód. 2026-09338

Quinto.—En consecuencia, tienen carácter esencial en el Centro de Responsabilidad Penal de Menores Casa Juvenil de Sograndio los servicios de:

- Vigilancia y seguridad.
- Alimentación.
- Limpieza e higiene de las instalaciones.

La fijación de los presentes servicios mínimos resulta imprescindible para compatibilizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga con la protección de otros bienes constitucionalmente relevantes como la seguridad pública, la integridad física y moral de las personas, la protección de los menores y la ejecución de resoluciones judiciales firmes.

Por todo ello,

R E S U E L V O

Primero.—Declaración de servicios esenciales

Declarar servicios esenciales de la comunidad, a los efectos de la presente resolución, los servicios de vigilancia y seguridad, alimentación y limpieza prestados por empresas contratistas en el Centro de Responsabilidad Penal de Menores Casa Juvenil de Sograndio.

Segundo.—Servicios mínimos

Establecer los siguientes servicios mínimos durante la jornada de huelga:

a) Vigilancia y seguridad:

El 85% de los efectivos previstos ordinariamente para cada turno de trabajo, garantizando la cobertura íntegra de:

Control de accesos.

Vigilancia perimetral.

Vigilancia interior.

Rondas de seguridad.

Respuesta a incidencias.

Custodia de instalaciones.

Apoyo a actuaciones de emergencia.

b) Alimentación:

Se garantizará la prestación completa del servicio de alimentación de los menores internados, incluyendo la elaboración, preparación, distribución y recogida correspondiente a desayuno, comida, merienda y cena.

A tal fin, se mantendrán los efectivos equivalentes a los previstos para una jornada festiva o de domingo.

c) Limpieza:

Se garantizarán, como mínimo, las siguientes actuaciones:

Limpieza y desinfección de aseos.

Limpieza de las zonas residenciales.

Limpieza de cocina y comedor.

Retirada de residuos.

Limpieza de espacios sanitarios.

Actuaciones derivadas de incidencias higiénico-sanitarias.

La dotación mínima será la equivalente a la establecida para una jornada festiva o, en defecto de ésta, la imprescindible para asegurar las actuaciones señaladas.

En aquellas actividades sujetas a régimen de turnos los servicios mínimos deberán mantenerse desde el inicio del primer turno afectado, aunque este comience con anterioridad a las 00:00 horas de dicho día, y hasta la finalización del último turno afectado, aunque concluya con posterioridad a las 24:00 horas del mismo. Durante todo ese período deberán respetarse, los porcentajes de cobertura establecidos en los apartados anteriores.

Tercero.—Designación del personal:

Corresponderá a las empresas adjudicatarias designar nominalmente al personal que deba prestar los servicios mínimos establecidos en la presente resolución.

Cód. 2026-09338

La designación deberá realizarse conforme a criterios objetivos y no discriminatorios y será comunicada a las personas afectadas con la suficiente antelación.

Cuarto.—Publicidad:

La presente resolución será notificada a las empresas adjudicatarias afectadas, a las organizaciones sindicales convocantes y a la dirección del Centro de Responsabilidad Penal de Menores Casa Juvenil de Sograndio.

Quinto.—Recursos:

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Oviedo, a 9 de noviembre de 2026.—El Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2026-09338.

Cód. 2026-09338